



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 144-2022-UNIFSLB/CO

Bagua, 14 de octubre de 2022

### VISTO:



El Informe Legal N° 257-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 27 de septiembre de 2022, Informe N°405-2022-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 22 de septiembre de 2022, Informe N° 358-2022-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 21 de septiembre de 2022, Informe N°076-2022-UNIFSLB/DGA/UTC-AT de fecha 06 de septiembre de 2022, Carta N°06-2022-SACH-CO-UNIFSLB de fecha 12 de agosto de 2022, Acuerdo de Comisión Organizadora adoptado en Sesión ordinaria N° 019-2022-UNIFSLB/CO de fecha 13 de octubre de 2022, y;

### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444, referido al Principio de Legalidad, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;



Que, el artículo 8° de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N.° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (en adelante, la Universidad), como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;



Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 091-2022-UNIFSLB/CO de fecha 12 de agosto de 2022, se acepto la renuncia presentada por el **Mg. CRUZ HOYOS SEGUNDO**



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 144-2022-UNIFSLB/CO

Bagua, 14 de octubre de 2022

**ALIPIO**, Profesor Ordinario en la Categoría de Auxiliar a Tiempo Completo, Plaza N.° 06, Carrera Profesional de Biotecnología de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, con fecha 12 de agosto de 2022, el Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos, presenta su carta N°06-2022-SACH-CO-UNNISLB, en el que solicita el pago de Beneficios Laborables conforme a Ley que corresponde;

Que, mediante Informe N° 076-2022-UNIFSLB/DGA/UTC-AT de fecha 06 de septiembre de 2022, el responsable del área de tesorería informa que el Ex Docente Nombrado AXTC Segundo Alipio Cruz Hoyos, no presenta rendiciones pendientes de viáticos o de comisión por servicio según la búsqueda realizada en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) dentro del periodo laborado durante sus servicios prestados;

Que, mediante Informe N°358-2022-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 21 de septiembre de 2022, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita al Director General de administración se otorgue la liquidación por compensación de tiempo de servicios y otros beneficios sociales al señor Segundo Alipio Cruz Hoyos conforme lo establece la Ley Universitaria establece que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año de prestar servicios; no obstante, se advierte que la citada norma no desarrolló las disposiciones correspondientes al otorgamiento del descanso vacacional o la compensación que originaría el no goce del mismo. Siendo así, y dado que dicho beneficio tiene carácter irrenunciable al ser reconocido por la constitución y la Ley Universitaria, debemos remitirnos a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto legislativo N° 276, debiendo aplicar supletoriamente lo referido a la compensación vacacional regulado en el Decreto Legislativo N° 276, en lo que no se oponga a la Ley Universitaria, en ese sentido, el docente universitario, sea en la condición de nombrado o contratado, tiene derecho a percibir el pago de vacaciones no gozadas, en caso cese antes de disfrutar su descanso vacacional y haber alcanzado este derecho; y el pago de vacaciones truncas, en caso cese antes del año efectivo de labores;

Que, mediante Informe N°405-2022-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 22 de septiembre de 2022, el Director General de Administración solicita al despacho de la Presidencia se le otorgue la liquidación a favor del Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos, por el periodo del 21 de febrero de 2022 al 03 de julio de 2022, por el pago por concepto de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas por la suma de 2,085.66 (Dos Mil Ochenta y Cinco con 66/100 soles)

Que, mediante Informe Legal N° 257-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 27 de septiembre de 2022, el Asesor Legal de la Universidad, opina que: **Es PROCEDENTE la APROBACION** de la Liquidación por concepto de Pago de Compensación de CTS y otros beneficios sociales a favor del del Ex Docente Nombrado del señor Segundo Alipio Cruz Hoyos, conforme a los términos expuestos en el INFORME N° 405-2022-UNIFSLB-CO/DGA;

Que, visto en el Acta de Sesión Ordinaria N° 019-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 13 de octubre de 2022, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno por Unanimidad acordó: **APROBAR** la Liquidación por concepto de Pago de Compensación de CTS y otros beneficios sociales a favor del del Ex Docente Nombrado Segundo Alipio Cruz Hoyos; por lo es necesario emitir el presente acto resolutivo;





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 144-2022-UNIFSLB/CO**

Bagua, 14 de octubre de 2022

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Liquidación por concepto de Pago de Compensación de CTS y otros beneficios sociales a favor del Ex Docente Nombrado Segundo Alipio Cruz Hoyos; la suma de S/ 2,085.66 (Dos Mil Ochenta y Cinco con 66/100 soles) del cual se deduce el pago de obligaciones sociales conforme a la planilla que como anexo forma parte en un (01) folio de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – CARGAR** el cumplimiento de la presente a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO. -DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, y a la parte interesada, en la forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
D. GUILLERMO VARGAS QUISPE  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
Abog. José del Carmen Marios Vilchez  
SECRETARIO GENERAL  
CAL. N° 28638